

28 bis. Autorización de residencia por circunstancias excepcionales por razón de arraigo para personas solicitantes de protección internacional. Solicitud de aplicación de la Disposición Adicional Vigésima del RD 1155/2024, de 19 de noviembre.

· El contenido de esta página es meramente orientativo. Únicamente es de aplicación lo dispuesto en la normativa vigente en el momento de presentación de la solicitud.

Última actualización: Abril de 2026

Índice de contenidos

- Tipo de Autorización
- Normativa básica
- Requisitos
- Documentación exigible
- Procedimiento
- Supuesto de personas extranjeras que tengan hijos menores de edad o mayores que tengan una discapacidad.
- Modificación o prórroga

TIPO DE AUTORIZACIÓN

Es una autorización de **residencia por circunstancias excepcionales por razón de arraigo para solicitantes de protección internacional** que podrán solicitar las personas extranjeras que hubieran presentado una solicitud de protección internacional o apatridia en España antes del 1 de enero de 2026, siempre que cumplan los requisitos previstos en la Disposición Adicional Vigésima del RD 1155/2024, de 19 de noviembre.

NORMATIVA BÁSICA

- **Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero**, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículo 31.3).
- **Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre**, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.
- **Real Decreto 316/2026, de 14 de abril**, por el que se modifica el Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley

Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

- **Orden PJC/617/2025, de 13 de junio**, por la que se establecen las tasas por tramitación de autorizaciones administrativas en materia de extranjería

REQUISITOS

- **Ser mayor de edad.**
- Haber presentado una **solicitud** de protección internacional en España antes del **1 de enero de 2026**.
- **Encontrarse en España** en el momento de la presentación de la solicitud.
- **No ser titular de una autorización de estancia o residencia.**
- **No ostentar la condición de persona interesada** en procedimientos de concesión, renovación o modificación de autorizaciones de estancia o residencia.
- **No ser ni haber sido titular de autorización** de residencia por protección temporal para personas **desplazadas de Ucrania**.
- Haber permanecido en España **de forma continuada** durante al menos **cinco meses anteriores a la solicitud**.
- **Carecer de antecedentes penales** en España y en los países donde haya residido durante los cinco últimos años.

Con carácter excepcional, si la persona interesada acreditase haber solicitado el certificado de antecedentes penales de las autoridades del país de origen o de aquellos donde hubiera residido durante los últimos cinco años anteriores a la fecha de entrada en España, y hubiera transcurrido un mes sin haberlo recibido, la Unidad de Tramitación de Expedientes de Extranjería solicitará al Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes que recabe, por vía diplomática, a través de las Misiones Diplomáticas de España, de la autoridad competente del país o países correspondientes, el certificado de antecedentes penales o documento equivalente. Para ello tendrá que presentar el Anexo I-1 y el Anexo I-2 adjunto al formulario.

- **No representar una amenaza para el orden público**, la seguridad pública o la salud pública.
- **No tener prohibida la entrada en España ni figurar como rechazable** en el espacio Schengen.
- **No encontrarse dentro del plazo de compromiso de no retorno.**
- Abonar la **tasa** correspondiente a la tramitación del procedimiento.

DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE

Nota: con carácter general se deberán aportar copias de los documentos y exhibir los originales en el momento de presentar la solicitud.

SE RECOMIENDA LA APORTACIÓN DE CUALQUIER DOCUMENTACIÓN PREVIA DEL SOLICITANTE QUE ACREDITE SU ESTANCIA EN TERRITORIO NACIONAL, AUNQUE SEA DENEGATORIA, LO QUE PERMITIRÍA AGILIZAR LA TRAMITACIÓN DE SU AUTORIZACIÓN: Solicitudes previas, acuerdos de devolución, certificados de estancia en Centros Temporales de Internamiento, Cartas de Invitación, denegaciones de solicitudes de protección internacional previas, expedientes de expulsión por estancia irregular...

- **Impreso de solicitud** en [modelo oficial \(EX -31\)](#) , debidamente cumplimentado y firmado por la persona extranjera.

1. SOLICITANTE DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL CON SOLICITUD PRESENTADA ANTES DEL 01/01/2026

- **Copia completa del pasaporte**, en vigor o caducado, **cédula de inscripción** en vigor o caducada o **título de viaje**, reconocido como válido en España, en vigor o caducado (todas sus hojas).
- **Certificado de antecedentes penales** expedido por las Autoridades del país o países en los que haya residido durante los cinco últimos años anteriores a la entrada en España.
- Documentación acreditativa de haber presentado solicitud de protección internacional antes del 1 de enero de 2026.
- Documentación acreditativa de la permanencia en España durante al menos cinco meses continuados antes de la solicitud.
- Justificante del abono de la **tasa** correspondiente.

Se devengará en el momento de admisión a trámite de la solicitud, y deberá abonarse en el plazo de diez días hábiles:

- Modelo 790 código 052, epígrafe 2.3.1. “autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales por arraigo”: **a abonar por la persona extranjera.**

El impreso para el abono se podrá descargar desde [esta página](#)

Nota importante: cuando se aporten documentos de otros países deberán estar **traducidos** al castellano o lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud por un traductor jurado.

[Lista de traductores jurados.](#)

Por otro lado, todo **documento público extranjero** deberá ser **previamente legalizado por la Oficina Consular de España** con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento o, en su caso, por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación **salvo** en el caso en que dicho documento haya sido **apostillado por la Autoridad competente** del país emisor según el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961 y salvo que dicho documento esté exento de legalización en virtud de Convenio Internacional.

[Información sobre traducción y legalización de los documentos.](#)

PROCEDIMIENTO

- **Sujeto legitimado para presentar la solicitud:** la persona extranjera personalmente, o su representante legal.

[Hoja informativa sobre sujetos legitimados.](#)

- **Lugar de presentación:**
 - Presencialmente, ante las oficinas públicas de la provincia en la que resida que estén habilitadas para ello. Se habilitarán oficinas públicas en todo el territorio nacional, incluidas las oficinas de Correos, las oficinas de la Seguridad Social y las oficinas de extranjería que se determinen, para la presentación de las solicitudes
 - Telemáticamente, a través de la sede electrónica [del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática \(Mercurio\)](#).

[Información de la dirección, teléfonos y horarios de atención al público.](#)

- **Plazo de solicitud:** Desde la entrada en vigor del Real Decreto 316/2026, de 14 de abril, hasta el 30 de junio de 2026.
- **Plazo máximo de resolución y notificación de la solicitud: tres meses** contados a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya practicado la notificación, se podrá entender que la solicitud ha sido **desestimada por silencio administrativo**

Nota: Es importante que la persona interesada mantenga actualizado su domicilio a efectos de notificaciones, ya que en caso de que ésta resulte infructuosa, se empleará la vía edictal.

- **Efectos: Desde la admisión a trámite de la solicitud** y hasta que se resuelva el procedimiento, **se autorizará**, de forma provisional, **a las personas solicitantes a residir y**, en caso de que se encuentre en edad laboral, **a trabajar por cuenta ajena**

y por cuenta propia en todo el territorio nacional y en cualquier ocupación o sector de actividad.

- **La concesión de la autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales por razón de arraigo (Disposición Adicional Vigésima), tendrá una vigencia de un año y** habilitará a sus titulares a residir y trabajar por cuenta ajena y por cuenta propia, en cualquier parte del territorio español, ocupación o sector de actividad, siempre que superen la edad mínima de admisión al trabajo.
- En el plazo de un mes desde la notificación de la concesión de la autorización de residencia por circunstancias excepcionales, la persona extranjera **deberá solicitar personalmente la tarjeta de identidad de extranjero**, en la [Comisaría de Policía o servicios policiales](#) competentes de su lugar de residencia, siempre que el plazo de su vigencia sea superior a los seis meses.

La documentación a aportar en la solicitud de la tarjeta de identidad de extranjero puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/procedimientos/index/categoria/34>

SUPUESTO DE PERSONAS EXTRANJERAS QUE TENGAN HIJOS MENORES DE EDAD O MAYORES QUE TENGAN UNA DISCAPACIDAD.

Cuando la persona solicitante tenga hijas o hijos menores de edad, o mayores con discapacidad que requieran apoyo, podrán solicitar simultáneamente una autorización de residencia para ellos conforme a lo previsto en los **artículos 159 o 160** del Reglamento de Extranjería, resolviéndose ambas solicitudes de manera conjunta.

Durante el periodo de vigencia de esta medida se aplicarán determinadas flexibilizaciones:

- En las autorizaciones previstas en **el artículo 159**, se **exime** del requisito de presentar la **solicitud dentro de los seis meses posteriores al nacimiento**.
- En las autorizaciones previstas en **el artículo 160**, se exime del requisito de **permanencia previa de dos años**, así como de la acreditación de **medios económicos y vivienda adecuados** exigidos para la reagrupación familiar.

Estas autorizaciones se concederán teniendo en cuenta el interés superior del menor y podrán tener una **vigencia de hasta cinco años**, conforme a lo previsto en la normativa aplicable a menores extranjeros.

Asimismo, esta flexibilización también podrá aplicarse a hijos e hijas cuyos progenitores sean titulares de una autorización de residencia.

NOTA: Ver hojas informativas 41 y 42

MODIFICACIÓN O PRÓRROGA

1. MODIFICACIÓN

Procedimiento: el establecido en la HI 55 y 55Bis

- **Sujeto legitimado para presentar la solicitud:** la persona extranjera residente en España o el empleador, personalmente, o a través de un sujeto legitimado que tenga atribuida la representación legal empresarial.

[Hoja informativa sobre sujetos legitimados.](#)

- **Lugar de presentación:**

- Presencialmente, en la Oficina de Extranjería de la provincia en la que la persona extranjera tenga establecida o vaya a establecer su residencia efectiva.
- Telemáticamente, a través de la sede electrónica del [Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática \(Mercurio\)](#).

[Información de la dirección, teléfonos y horarios de atención al público.](#)

- **Tasas correspondientes:** se devengarán en el momento de presentación de la solicitud, y deberán abonarse en el plazo de diez días hábiles, son:
 - Modelo 790 código 052, epígrafe 2.5.2 “modificación de la autorización de residencia temporal a autorización de residencia y trabajo”: **a abonar por la persona trabajadora extranjera.**
 - Modelo 790 código 062, epígrafe 3.2.1 “autorización de trabajo para autorizaciones iniciales de residencia temporal de trabajo por cuenta ajena”: **a abonar por el empleador.**

El impreso para el abono se podrá descargar desde [esta página](#).

- **Plazo de resolución de la solicitud: tres meses** contados a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya practicado la notificación, se podrá entender que la solicitud ha sido **desestimada por silencio administrativo.**

Nota: Es importante que la persona interesada mantenga actualizado su domicilio a efectos de notificaciones, ya que en caso de que ésta resulte infructuosa, se empleará la vía edictal.

- **La autorización tendrá una vigencia de un año** y tendrá consideración de autorización de residencia y trabajo inicial.
- **En el plazo de un mes** desde la notificación, **la persona extranjera deberá ser afiliado y dado de alta en el régimen correspondiente de Seguridad Social**, ya que la eficacia de la autorización de residencia y trabajo estará condicionada a tal alta.

- **En el plazo de un mes desde que el trabajador haya sido dado de alta en la Seguridad Social, deberá solicitar, personalmente, la tarjeta de identidad de extranjero** en la [Comisaría de Policía o servicios policiales](#) competentes de su lugar de residencia.

La documentación a aportar en la solicitud de la tarjeta de identidad de extranjero puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/procedimientos/index/categoria/34>

- **Plazo de solicitud: Durante los dos meses previos** a la fecha de expiración de la vigencia de su autorización de residencia o **dentro de los tres meses posteriores a la fecha en que hubiera finalizado la vigencia** de la anterior autorización, sin perjuicio de la incoación del correspondiente procedimiento sancionador de conformidad con el artículo 52.b) de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero.
- **Efectos:** La presentación de la solicitud prorrogará la validez de la autorización anterior hasta la resolución del procedimiento.

2. PRÓRROGA.

Excepcionalmente, si no se pudiera solicitar una modificación conforme al Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, esta autorización **podrá ser prorrogada** siempre y cuando se acredite:

- **Estar en búsqueda activa de empleo** y debidamente inscrito en el servicio público de empleo o,
- Se aporte un informe de **esfuerzo de integración** emitido por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de su lugar de residencia que recomienden la prórroga. El informe, de ser favorable, certificará, entre otros elementos, el aprendizaje de las lenguas oficiales del lugar de residencia.

En estos casos, la autorización se prorroga por **un año**.

- Si concurren **circunstancias** que impidan el acceso al empleo por razones **debidamente justificadas**, tales como:
 - **Enfermedad grave o discapacidad** de la persona solicitante, de su cónyuge o descendiente de primer grado menor de edad o mayores de edad que no sean objetivamente capaces de proveer sus propias necesidades debido a su estado de salud.
 - Haber alcanzado la **edad legal de jubilación**. En este supuesto la prórroga tendrá una duración de cuatro años y tendrá la consideración de prórroga de autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales por razón de arraigo extraordinario.

En estos casos, la autorización se prorroga por **cuatro años**.

Documentación exigible

Nota: con carácter general se deberán aportar copias de los documentos y exhibir los originales en el momento de presentar la solicitud.

- Impreso de solicitud en [modelo oficial \(EX -31\)](#) , debidamente cumplimentado y firmado por la persona extranjera. Marcando la opción que proceda.

1. PRÓRROGA POR BÚSQUEDA ACTIVA DE EMPLEO O CON INFORME DE ESFUERZO DE INTEGRACIÓN DE AUTORIZACIONES DE RESIDENCIA POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES POR RAZÓN DE ARRAIGO PARA SOLICITANTES DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LA DA 20^a

- **Copia completa del pasaporte**, en vigor o caducado, **cédula de inscripción** en vigor o caducada o **título de viaje**, reconocido como válido en España, en vigor o caducado.
- **Documentación** acreditativa de encontrarse en **búsqueda activa de empleo o informe de esfuerzo de integración**.
- Justificante del abono de la **tasa** correspondiente.

Se devengará en el momento de admisión a trámite de la solicitud, y deberá abonarse en el plazo de diez días hábiles:

- Modelo 790 código 052, epígrafe 2.4. “Prórroga o renovación de autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales”: **a abonar por la persona extranjera**.

El impreso para el abono se podrá descargar desde [esta página](#)

- En su caso, informe sobre escolarización de menores a cargo en España.
- ### **2. PRÓRROGA EXTRAORDINARIA POR ENFERMEDAD GRAVE, DISCAPACIDAD O JUBILACIÓN DE AUTORIZACIONES DE RESIDENCIA POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES POR RAZÓN DE ARRAIGO DA20^a.**
- **Copia completa del pasaporte**, en vigor o caducado, **cédula de inscripción** en vigor o caducada o **título de viaje**, reconocido como válido en España, en vigor o caducado.
 - **Documentación justificativa** que acredite **circunstancias que impidan el acceso al empleo por razones debidamente justificadas, tales como enfermedad grave o discapacidad de la persona solicitante, de su cónyuge o descendiente**.

- Justificante del abono de la **tasa** correspondiente.

Se devengará en el momento de admisión a trámite de la solicitud, y deberá abonarse en el plazo de diez días hábiles:

- Modelo 790 código 052, epígrafe 2.4. “Prórroga o renovación de autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales”: **a abonar por la persona extranjera.**

El impreso para el abono se podrá descargar desde [esta página](#)

- En su caso, **informe sobre escolarización de menores a cargo en España.**

Procedimiento

- **Sujeto legitimado para presentar la solicitud:** la persona extranjera personalmente, o su representante en los términos previstos en el art. 197.4 de este Reglamento.

[Hoja informativa sobre sujetos legitimados.](#)

- **Plazo de solicitud:** Durante los dos meses previos a la fecha de expiración de la vigencia de su autorización de residencia o **dentro de los tres meses posteriores a la fecha en que hubiera finalizado la vigencia** de la anterior autorización, sin perjuicio de la incoación del correspondiente procedimiento sancionador de conformidad con el artículo 52.b) de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero.
- **Plazo de resolución de la solicitud:** tres meses contados a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya practicado la notificación se entenderá que la solicitud ha sido estimada por silencio administrativo.

Nota: Es importante que la persona interesada mantenga actualizado su domicilio a efectos de notificaciones, ya que en caso de que ésta resulte infructuosa, se empleará la vía edictal.